



Facatativá, 09 de mayo de 2019

Señores:
SINTRASALUDCOL
Carrera 9 No. 11 - 46 Oficina 209
Sogamoso, Boyacá

MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201974250000001246
	Fecha	2019-05-09 10:48:17 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	SINTRASALUDCOL	
Anexos	1	Folios 1
 COR08SE201974250000001246		

ASUNTO: notificación por AVISO de la Resolución No. 0103 de fecha 09 de abril de 2019 proferida por el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo.

Por medio del presente se **NOTIFICA POR AVISO** al sindicato **SINTRASALUDCOL**, de la decisión contenida en la Resolución No. 0103 de fecha 09 de abril de 2019, a través de la cual se dispuso, entre otros: *"AUTORIZAR el DESPIDO COLECTIVO DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) TRABAJADORES de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, Nit. 900.067.659-6."*

Lo anterior, ya que no se pudo realizar la entrega de la citación para notificación personal a la dirección de correspondencia indicada en el expediente, según consta certificado de Correo Certificado 472.

En consecuencia, se entrega en anexo adjunto una (1) copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión mencionada en cinco (5) folios.

Se le advierte que contra la **Resolución No. 0103 de fecha 09 de abril de 2019** procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Subdirección de Inspección, interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Igualmente, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del presente aviso en la página web institucional.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO RIVERA BARRERA
Inspector del Trabajo y Seguridad Social

Anexo: copia de la Resolución No. 0103 de fecha 09 de abril de 2019 en cinco (5) folios y constancia de no entregado correo certificado 472.

Proyectó: CRivera
Revisó: CRivera

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/rivera_mintrabajo_gov_co/Documents/PROCESOS ESPECIALES/despido colectivo epsifarma/notificacion por aviso sintrazaludcol/notificacion aviso web sintrazaludcol.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/rivera_mintrabajo_gov_co/Documents/PROCESOS%20ESPECIALES/despido%20colectivo%20epsifarma/notificacion%20por%20aviso%20sintrazaludcol/notificacion%20aviso%20web%20sintrazaludcol.docx)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



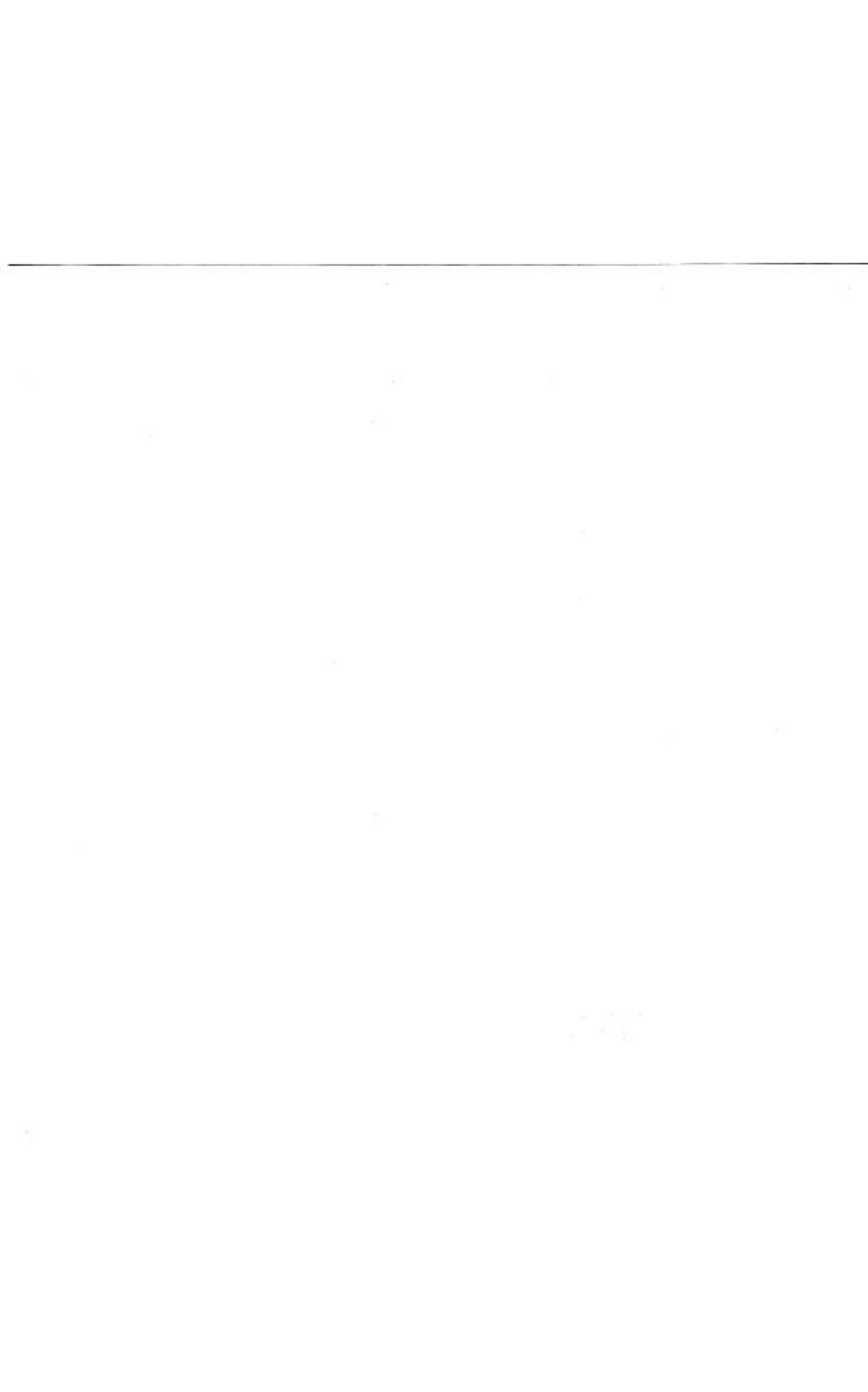
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0103** DE 2019

09 ABR. 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo por cierre definitivo"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA, del MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 3925 de 2013, Resolución 2143 de 2014, y con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS:

Mediante escrito radicado ante la Dirección Territorial de Cundinamarca, el día dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la señora **LAURA CRISTINA LIÉVANO RAMÍREZ**, en su condición de Apoderada Judicial de la empresa denominada **COOPERATIVA EPSIFARMA**, Nit. **900.067.659-6**, con domicilio principal en Tenjo (Cundinamarca) en la Autopista Medellín Km 9,6 costado sur, solicitó autorización para *"...despido colectivo de los trabajadores..."* argumentada inicialmente en factores de orden económico (Folios 1 al 39). Solicitud en la cual se registran las siguientes actuaciones administrativas:

1. Mediante escrito radicado el 16 de mayo de 2018, bajo el No. 11EE2018742500000001337, la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA** allegó a este Despacho pruebas de la **notificación** a sus trabajadores sobre la solicitud elevada ante esta Dirección Territorial. (Folios 27 y 39)
2. Mediante Auto número 1466 de fecha 18 de septiembre de 2018 la Dirección Territorial de Cundinamarca, dispuso: Decretar la práctica de pruebas dentro de la solicitud de autorización de despido colectivo de trabajadores, de igual forma, solicitar el apoyo a la Subdirección de Inspección de este Ministerio para emitir concepto técnico y/o económico; por último, comisionó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folios 41 al 43)
3. A través de comunicación del primero (01) de octubre de 2018, la doctora Nancy Jeannethe Pulido Rueda, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, informó a la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA** sobre la visita administrativa laboral que realizaría y requirió algunos documentos escaneados donde se relacionan datos de la planta de personal actualizada, relación detallada de solicitud del pasivo laboral y pensional, información sobre trabajadores aforados, entre otros; así mismo, les solicitó realizar comunicación a los representantes de las organizaciones sindicales con asociados dentro de la empresa sobre la visita programada. (Folios 48 al 57)
4. Mediante Actas de visita administrativa laboral de fecha dos (2) de octubre de 2018 y su continuación de fecha tres (3) de octubre de 2018, se dejó evidencia de las actuaciones practicadas en las instalaciones de la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA** ubicadas en la Autopista Norte con calle 108-27, Torre 3 piso 20 en la ciudad de Bogotá D.C., atendida por **TATIANA GOMEZ ZAMORA** en representación de la empresa, la doctora **LAURA CRISTINA LIEVANO RAMIREZ** apoderada de la **COOPERATIVA EPSIFARMA**, **OSCAR ANDRES MENDOZA** en calidad de Director Financiero y Administrativo de la **COOPERATIVA EPSIFARMA**, **JAVIER MAURICIO RESTREPO** como representante de la Organización Sindical **UNITRACOOP**, **LUZ FANY ZAMBRANO SORACA** y otros en calidad representantes y apoderados de **SINTRASALUDCOL**, **DORIS TENJO ACOSTA** y otra como asistentes por parte de los trabajadores no sindicalizados, y los funcionarios asignados por el Ministerio del Trabajo. (Folios 58 al 70)

"Por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo por cierre definitivo"

5. Mediante memorando interno número 1201 de fecha 05 de octubre de 2018, la doctora Nancy Jeannethe Pulido Rueda, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, rindió a este Despacho el respectivo informe sobre la visita realizada a la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA. (Folios 73 al 75)
6. Mediante escritos radicados número 64941 de fecha 31 de octubre de 2018 y No. 3762 de fecha 6 de diciembre de 2018 la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA, aportó documentación adicional requerida en la visita administrativa laboral. (Folios 82 al 131)
7. A través de Acta de fecha 30 de noviembre de 2018, la Asamblea General de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA aprobó la disolución y estado de liquidación de la empresa. La mencionada Acta fue inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00035932 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro en la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 163 a 166)
8. A través de escrito radicado en la Subdirección de Inspección bajo el número 73222 de fecha 7 de diciembre de 2018 la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, presenta modificación de la causal invocada por ser el escenario actual de la empresa la **liquidación voluntaria** y no de razones técnicas y/o económicas como se indicó en su primera solicitud. (Folios 134 al 145)
9. Mediante Auto No. 0029 de fecha 10 de enero de 2018, este Despacho comisionó a la doctora Nancy Jeannethe Pulido Rueda, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para realizar visita a las instalaciones de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, con el fin de aclarar si se trata de una nueva solicitud o su posición sobre la solicitud radicada del 2 de mayo de 2018, así mismo, verificar las condiciones laborales de los actuales trabajadores, entre otras. (Folio 148)
10. Mediante Acta de visita administrativa laboral de fecha catorce (14) de enero de 2019, se dejó evidencia de las actuaciones practicadas en las instalaciones de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., atendida por TATIANA GOMEZ ZAMORA en calidad de liquidadora de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, la doctora LAURA CRISTINA LIEVANO RAMIREZ apoderada de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, OCTAVIO ENRIQUE RUBIO RENGIFO en calidad de representante de la CONFEDERACION GENERAL DE TRABAJADORES, JAVIER MAURICIO RESTREPO como representante de la Organización Sindical UNITRACOOP, SHARLY MARTINEZ BAÑOS y otros como representantes de SINTRASALUDCOL, DORIS TENJO ACOSTA como asistente por parte de los trabajadores no sindicalizados y los funcionarios asignados por el Ministerio del Trabajo, donde se hizo claridad sobre la Solicitud de Despido Colectivo aduciendo la causal de **disolución y liquidación voluntaria de la empresa**; de igual forma, la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN desistió de la solicitud de autorización para suspensión parcial de contratos de trabajo que había realizado en esta Dirección Territorial. (Folios 175 al 179)
11. Finalmente, mediante escrito radicado por la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN ante este Despacho bajo número 0246 de fecha 24 de enero de 2019, realizó la entrega de información requerida y debidamente actualizada, entre otros, sobre número total de trabajadores, lista de trabajadores aforados, comprobantes de pago por concepto de salarios a enero de 2019, copias de convención colectiva vigente. (Folios 182 al 185)

II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, allegó, la siguiente documentación:

1. Certificados de existencia y representación legal de fechas 9 de abril, 6 y 14 de diciembre de 2018, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Descripción actual de la estructura organizacional de la empresa solicitante.

"Por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo por cierre definitivo"

3. Constancias de notificación a los trabajadores del trámite ante el Ministerio del Trabajo de solicitud de autorización de despido colectivo de trabajadores.
4. Descripción actualizada de la planta de personal señalando trabajadores aforados.
5. Información financiera detallada desde el año 2015 al 2018, **con solicitud especial de confidencialidad y manejo reservado.**

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por ser competente este Ministerio para pronunciarse de fondo con relación a la solicitud impetrada por la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo dispuesto en los artículos 466 del CST y 67 de la Ley 50 de 1990, disposiciones normativas que confieren al Ministerio del Trabajo la facultad exclusiva de pronunciarse en aquellos casos en los que se pretenda terminar labores parcial o totalmente o bien finalizar un número significativo de contratos de trabajo, so pena de que aquellos adolezcan de eficacia.

Del despido colectivo

El artículo 67 de la Ley 50 de 1990, norma protectora de la estabilidad en el empleo controla la terminación unilateral y abusiva por parte del empleador de los contratos de trabajo. Por tal razón la figura del despido colectivo está prevista como un mecanismo que le permite al empleador, previa autorización por parte del Ministerio del Trabajo, terminar de manera unilateral los contratos de trabajo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, y siempre que se de alguna de las causales allí mencionadas (numeral 3).

Dentro del marco normativo que se acaba de citar, el Despacho abordará el análisis del caso concreto, así:

Causas que justifican la petición de despido colectivo

La empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN en su petición **se argumenta en razón al cierre definitivo, sustentada en la causal de disolución y liquidación voluntaria**, y en ese orden de ideas, la solicitud de despido colectivo encuentra sustento en lo previsto en el artículo 67 de la ley 50 de 1990.

Este Despacho, mediante Memorando 3391 del 23 de octubre de 2018, solicitó a la Subdirección de Inspección el apoyo para adelantar el respectivo estudio y/o concepto técnico, quienes a través de Memorando 0270 del 11 de diciembre de 2018 remitieron respuesta señalando que: *"De acuerdo con el oficio presentado por la liquidadora de EPSIFARMA, de fecha 7 de diciembre de 2018, las causales NO son de orden técnico ni económico..."* (Folios 122 y 123)

Por lo anterior, en vista de la causal señalada por la empresa, y según lo reglado en el Anexo Técnico No. 2 del Sistema Integrado de Gestión sobre Procedimiento Administrativo General, en su ítem No. 3, que regula este tipo de solicitudes señala *"Cuando la solicitud se fundamente en aspectos técnicos y/o económicos, el Director Territorial...deberá junto con las otras pruebas, ordenar a la Subdirección de Inspección, emitir concepto técnico y/o económico, según corresponda"*, en tal virtud, este Despacho considera, igualmente, que no se requiere concepto técnico y/o económico por parte de la Subdirección de Inspección, máxime cuando de manera expresa la empresa señala que dicho despido colectivo **obedece a la disolución y liquidación voluntaria de la misma**, lo cual releva a la Subdirección del mencionado concepto.

Porcentaje de trabajadores que se ven afectados con la Solicitud de Despido Colectivo.

Dispone el numeral 4 del artículo 67 de la ley 50 de 1990 que:

**El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no podrá calificar un despido como colectivo sino cuando el mismo afecte en un período de seis (6) meses a un número de trabajadores equivalente*

"Por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo por cierre definitivo"

al treinta por ciento (30%) del total de los vinculados con contrato de trabajo al empleador, en aquellas empresas que tengan un número superior a diez (10) e inferior a cincuenta (50); al veinte por ciento (20%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cincuenta (50) e inferior a cien (100); al quince por ciento (15%) en las que tengan un número de trabajadores superior a cien (100) e inferior a doscientos (200); al nueve por ciento (9%) en las que tengan un número de trabajadores superior a doscientos (200) e inferior a quinientos (500); al siete por ciento (7%) en las que tengan un número de trabajadores superior a quinientos (500) e inferior a mil (1000) y, al cinco por ciento (5%) en las empresas que tengan un total de trabajadores superior a mil (1000)."

En el sub lite, la empresa solicita el despido de sus trabajadores en virtud de la disolución y liquidación voluntaria que conlleva al cierre definitivo de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN se evidencia que cuentan con una planta de personal de cuatrocientos treinta y nueve (439) trabajadores, por ende, este Despacho encuentra satisfecho el porcentaje exigido por la ley, para calificar la solicitud como un verdadero despido colectivo.

Comunicación a los trabajadores.

Dispone el artículo 67 de la Ley 50 de 1990, que el empleador está en la obligación de comunicar de forma escrita y simultánea a sus trabajadores el contenido de la solicitud de autorización de despido colectivo, mandato que en el caso en concreto se cumplió, de acuerdo a la información que se aporta al expediente de la cual se concluye que se comunicó, y las organizaciones sindicales representaron a cada uno de sus trabajadores afiliados que se verían afectados con el cierre definitivo y el eventual despido, durante las diligencias programadas por este Ministerio respecto del trámite solicitado.

De igual forma, la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, mediante escrito radicado en este Despacho bajo el No. 0246 de fecha 24 de enero de 2019, allegó la relación de los trabajadores de su planta de personal, señalando los trabajadores que cuentan con foro de discapacidad, fuero sindical y mujeres en estado de embarazo, sobre quienes recae una estabilidad laboral reforzada, así:

Total planta de personal a corte enero 2019:	439 trabajadores
Personal con estabilidad laboral reforzada (fuero salud):	76 trabajadores
Personal con fuero sindical:	11 trabajadores
Mujeres en estado de embarazo y/o licencia maternidad:	13 trabajadoras
Total personal aforado:	100 trabajadores

Siguiendo lo expuesto, la Dirección Territorial de Cundinamarca encuentra satisfechos los requisitos de orden legal, razón por la cual se autorizará el despido colectivo de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) TRABAJADORES**. La autorización que se concede no exonera a la empresa solicitante de pagar las indemnizaciones, prestaciones y demás derechos ciertos de los trabajadores, los cuales se garantizarán mediante la constitución de una póliza que deberá adquirir aquella, previo a hacer efectiva la autorización que aquí se otorga, y conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978.

Ahora bien frente a los conflictos colectivos de negativa a negociar, actos atentatorios contra el derecho de asociación y otras violaciones a la normativa laboral denunciados por las diferentes organizaciones sindicales, es un asunto que escapa al trámite específico de autorización despido colectivo de trabajadores por cierre definitivo; no obstante este Despacho evidenció la existencia de querellas administrativas laborales promovidas por las organizaciones sindicales existentes, en contra de la empresa COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, que se surten en los Grupos Internos de Trabajo de Resolución, Conflictos y Conciliaciones así como en el de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, las cuales deberán ser falladas de fondo por los competentes, en su oportunidad.

Considerando suficientes las razones expuestas, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el DESPIDO COLECTIVO DE TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (339) TRABAJADORES de la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, Nit. 900.067.659-6, con domicilio principal actual en Bogotá D.C., ubicada en la Autopista Medellín Km 9,6

"Por la cual se resuelve una solicitud de despido colectivo por cierre definitivo"

costado sur, representada legalmente por TATIANA GOMEZ ZAMORA o quien al momento de la notificación haga sus veces, según listado e información contenida en medio magnético (C.D.) (Folios 182 al 185)

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, Nit. **900.067.659-6**, previo a hacer uso de la **AUTORIZACIÓN**, deberá constituir la póliza o garantía expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera que ampare el pago de las prestaciones sociales y demás derechos ciertos de los trabajadores, acorde a lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 del Decreto Reglamentario No. 1469 de 1978, garantías que deberán prestarse a favor de los trabajadores por el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la constitución de la póliza o garantía la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, Nit. **900.067.659-6**, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la **EJECUTORIA** de la presente resolución. **TÉNGASE** en cuenta que, para efectos de la cuantía de la mencionada póliza deberá tomarse el pasivo laboral de la empresa incrementado en un diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, Nit. **900.067.659-6**, que respecto del personal con fueros por estabilidad laboral reforzada deberá adelantar las actuaciones pertinentes ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: RESPETAR la reserva legal de los documentos aportados y que por ley cuenten con ello, *verbi gracia*, informes financieros y contables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, Nit. **900.067.659-6**, a las organizaciones sindicales: **UNITRACOOP**, **CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES** y **SINTRASALUDCOL**, y a **DORIS TENJO ACOSTA**, C.C. **39.536.634**, como representante de los trabajadores no sindicalizados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de Reposición ante este Despacho y en subsidio de Apelación ante el inmediato superior, Subdirección de Inspección, interpuestos al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Proyectó: CRivera
Revisó: PPinto

1912年



Iniciar sesión

0

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío - YG224594573CO

NOVEC

RECOLECTADO

2019-04-12

EN CAMINO

2019-04-26

Ver Comprobante de Entrega

Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOMENTO
CTP.CENTRO A	2019-05-03 12:00 AM	BOGOTA D.C.	ENTREGADO REMITENTE
CTP.CENTRO A	2019-05-02 8:09: PM	BOGOTA D.C.	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
CTP.CENTRO A	2019-04-26 4:50: AM	BOGOTA D.C.	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-26 4:50: AM	BOGOTA D.C.	El envío ha sido recepcionado del tránsito de transporte.
PO.TUNJA	2019-04-25 11:41 PM	TUNJA	Su envío se encuentra en ruta de tránsito.
PO.TUNJA	2019-04-25 11:40 PM	TUNJA	Su envío ha sido incluido en un vehículo de tránsito.
PO.TUNJA	2019-04-25 1:22: PM	TUNJA	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el tránsito.
PO.TUNJA	2019-04-24 8:04: PM	TUNJA	Domicilio cerrado para la entrega por 2do vez. Por favor comunicate con nosotros.

9/5/2019

Rastreo de Envíos

PO.TUNJA	2019-04-23 3:03: AM	TUNJA	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.TUNJA	2019-04-22 9:05: PM	TUNJA	Domicilio cerrado para la entrega por esta vez. Intentaremos de nuevo!
PO.TUNJA	2019-04-13 3:41: AM	TUNJA	Nuestro mensajero está en camino con tu envío y está en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.TUNJA	2019-04-13 3:18: AM	TUNJA	El envío está siendo procesado en nuestro centro operativo.
PO.TUNJA	2019-04-13 2:22: AM	TUNJA	El envío fue recibido de la ruta de tránsito.
PO.TUNJA	2019-04-13 2:22: AM	TUNJA	El envío ha sido recepcionado del tránsito de transporte.
CTP.CENTRO A	2019-04-12 9:07: PM	BOGOTÁ D.C.	Su envío se encuentra en ruta de tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-12 9:07: PM	BOGOTÁ D.C.	Su envío ha sido ingresado en un contenedor para el tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-12 9:07: PM	BOGOTÁ D.C.	Su envío ha sido incluido en un vehículo de tránsito.
CTP.CENTRO A	2019-04-12 7:09: AM	BOGOTÁ D.C.	Su envío ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Mis envíos

472 El servicio de envíos de Colombia. © Copyright 2017.

| Inicio | 4-72 | Ley estatutaria | Política de tratamiento | Política de privacidad | Oficinas | Código postal |

Dirección Sede Principal: Diagonal 25G #95A-55 Bogotá - Código postal: 110911 Teléfono de contacto Bogotá:(57-1) 4722000 - Nacional: 01 8000 111 210

Atención al público: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. - Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 m. - servicioalcliente@4-72.com.co

Entrega de envíos: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. - Sábados 8:00 a.m. a 11:30 a.m.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@4-72.com.co



